

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0 1 4 8

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...).”**

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”*.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios.* (...);

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.* (...);

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2017-0189-M de 17 de febrero del presente año, el responsable de la bodega de existencias de la ARCOTEL, solicita se inicie con la adquisición de consumibles de las impresoras y copiadoras para la ARCOTEL, en razón de que el Stock es mínimo, remitiendo para tal efecto los formularios de estudios previos y de generación de pliegos necesarios para la



elaboración de los pliegos para sustanciar el procedimiento de subasta inversa electrónica para la "ADQUISICION DE MATERIAL DE IMPRESIÓN (TONER Y CONSUMIBLES) PARA LA ARCOTEL MATRIZ"

Que, en el Plan Anual de Contrataciones 2017, de la ARCOTEL consta la "ADQUISICION DE MATERIAL DE IMPRESIÓN (TONER Y CONSUMIBLES) PARA LA ARCOTEL MATRIZ", como se evidencia en el formulario de Validación de Planificación, PAC, y Presupuesto, signado con el código 2017-UI0-038 de 17 de febrero de 2017;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0210-M de 21 de febrero de 2017, el Director Financiero (encargado), certifica que en el Presupuesto Vigente 2017, existen recursos en la partida presupuestaria 530807 "Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones, por el monto de USD \$ 51,938.19, para la adquisición de consumibles (tónér) de impresión y fotocopiado para abastecer la bodega de existencias de la ARCOTEL, en la Matriz, que se registra en el sistema e-SIGEF con certificación No. 262;

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0091 de 02 de marzo de 2017, el Director Administrativo, delegado de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos y el inicio del proceso para la "ADQUISICION DE MATERIAL DE IMPRESIÓN (TONER Y CONSUMIBLES) PARA LA ARCOTEL MATRIZ", signado con código SIE-ARCOTEL 05-17-M, y autorizó la publicación en el portal de compras públicas.

Que, en cumplimiento al cronograma programado por el SERCOP, a las 16:00 del 10 de marzo de 2017, concluyó el plazo para la entrega de ofertas por parte de los proveedores, recibándose nueve ofertas de las siguientes empresas: ROMYKON S.A., MARCO ANTONIO CAIZA CERÓN, AKROS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, COMSUPPLIES, COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA., WANDA TECNOLOGÍA, MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, CYBERBOX CIA. LTDA., y TECH COMPUTER CIA. LTDA., cuya apertura se realizó a la misma hora y día, e inmediatamente se procedió a la verificación de la integridad de la oferta, requisitos mínimos y Especificaciones Técnicas de las mismas.

Que, el 13 de marzo del presente año, de conformidad al cronograma que consta los pliegos se determinó la existencia de errores de naturaleza convalidable en la oferta de la empresa TECH COMPUTER CIA. LTDA., conforme se evidencia en la respectiva Acta de Convalidación de Errores, elevada al portal de compras públicas, misma que fue atendida por el oferente dentro plazo establecido para el efecto.

Que, luego de la revisión y análisis de las ofertas presentadas dentro del proceso de "Adquisición de material de impresión tónér y combustible para la ARCOTEL Matriz", signado con código SIE-ARCOTEL-05-17-M, en el Acta de Calificación de ofertas del 16 de marzo de 2017, se recomendó lo siguiente:

*"Habilitar las ofertas de las empresas: MARCO ANTONIO CAIZA CERÓN, AKROS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMSUPPLIES, COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA, WANDA TECNOLOGICA, MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, CYBERBOX CIA. LTDA, Y TECH COMPUTER CIA LTDA., por cumplir con la totalidad de los Requisitos Mínimos, y Especificaciones Técnicas Referencia establecidos en los*

*pliegos del proceso, para que participen en la puja acorde al cronograma establecido.”*

Que, con memorando No. CADA-ARCOTEL-2017-001 de 17 de marzo de 2017, los servidores del Área de Contratación Pública, remiten al Director Administrativo, delegado de la Máxima Autoridad, el informe de resultados de la Puja del proceso SIE-ARCOTEL-05-17-M, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN TONER Y COMBUSTIBLE PARA LA ARCOTEL MATRIZ”, en el cual señalan que la empresa AKROS CIA. LTDA, cumplió con todos los requisitos y condiciones estipuladas dentro de los pliegos y presentó el precio más bajo en el proceso de puja, a fin de que se continúe con el trámite que en legal y debida forma corresponda.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el artículo 11 literal e) la Directora Ejecutiva, delegó al Director Administrativo, la suscripción de las Resoluciones de Adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### RESUELVE:

**Artículo Uno.** - Adjudicar el contrato para el proceso relacionado con la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN TONER Y COMBUSTIBLE PARA LA ARCOTEL MATRIZ”, a la empresa AKROS CIA. LTDA, por el valor de US\$ 40.500,00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, con base a la puja realizada el 17 de marzo de 2017.

**Artículo Dos.** - Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa AKROS CIA. LTDA, con RUC 1791148800001, a través del portal de COMPRAS



PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa, elabore el correspondiente contrato, para suscripción y su legalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP y artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Tres.** – Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, comunicar y notificar la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 MAR 2017

Ing. Pablo Santiana Alarcón  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Nerly Ibarra

Revisado por: Nimia Garófalo